



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-53610495- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1592/19 (RESOL-2019-1592-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 15/17 del IF-2018-53671795-APN-DGDMT#MPYT como número de orden 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1832/19.-**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de setiembre de 2018, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**: en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior, Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial, Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional, Carlos GUTIERREZ, Secretario General de la Seccional Campana de ASIMRA y los señores Carlos SENKLER, Daniel KLIMEK, Gustavo NOLLI y Luis GALEANO, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Marcelo FERNÁNDEZ SASSO, Sebastián CARDOSO y Julio CABALLERO, en adelante denominada "La Empresa" o "Siderca", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que se detallan a continuación.

1º) El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación a nivel del establecimiento de La Empresa sito en Campana, constituida en el expediente 921.923/92, y se enmarca en lo previsto por el Decreto 508/18 de Régimen Simplificado Voluntario de la Negociación Colectiva Salarial año 2018.

En ese marco, Las Partes han acordado incrementar en un cinco por ciento (5%), con vigencia a partir del 1/9/2018, los salarios básicos conformados aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7º del CCT 72/93 "E", establecidos en el **Anexo Base de Cálculo** acordado el pasado 6/7/2018 en el marco de las actuaciones arriba referenciadas. Los valores resultantes se indican en el **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

2º) Queda expresamente establecido que los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstos en el **Anexo I**, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

- a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula

Handwritten signature and text: "Sede de la empresa"

Handwritten signature and text: "Galeano"

Handwritten signature and text: "Nolli"

Handwritten signature and text: "Sasso"

Handwritten signature

toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E" que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.

- b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
- c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el **Anexo I** que forma parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual– o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

3°) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto 2°), emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de Empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

4°) El presente acuerdo se celebra con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y de la autonomía acordada por Las Partes en la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92.

5°) Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán a la misma que proceda a homologar el presente Acuerdo como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa n° 72/93, a través del procedimiento simplificado que contempla el citado Decreto 508/18.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.


REPRESENTACIÓN SINDICAL


REPRESENTACIÓN EMPRESA


MOLLI


Galeano






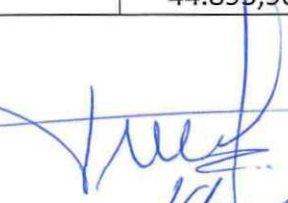
ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-09-2018

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	23.394,00
Supervisor "B"	28.060,20
Supervisor "C"	33.905,55
Supervisor "D"	39.283,65
Supervisor "E"	44.895,90

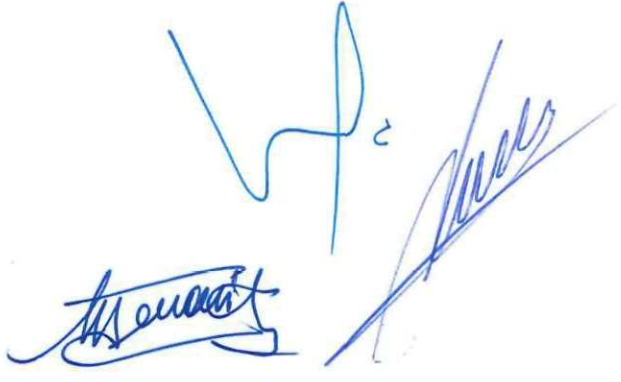

HOLLI


Galeano


señor Carlos José


Klineh







LIC. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DER - MTEVSS

EX-2018-53610495-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **14 días del mes de noviembre de 2018**, siendo las 15:30 horas, comparecen en este **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, por una parte y en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)** el Sr. Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional, en representación de **la Seccional Campana**, el Sr. Carlos GUTIERREZ (DNI N° 23.500.705), Secretario General y el Sr. Daniel KLIMEK, DNI N° 23.363.634 en su condición de integrante de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor de la Empresa **SIDERCA S.A.I.C.** comprendido en el ámbito de representación de **ASIMRA**, en adelante "La Representación Sindical"; y por la otra y en representación de **SIDERCA S.A.I.C.** lo hace en carácter de apoderado el Dr. Julio CABALLERO, conforme poder acompañado en las actuaciones de la referencia, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente, con la asistencia de la Dra. Cecilia BRUNELLI.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **LAS PARTES MANIFIESTAN** que vienen a ratificar -en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92- el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 14/09/2018 (que consta en el IF-2018-53671795-APN-DGDMT#MPYT) en el marco de lo previsto por el Decreto 508/18 de Régimen Simplificado Voluntario de la Negociación Colectiva Salarial año 2018, relativo a los nuevos valores de salarios básicos aplicables al personal incluido en el ámbito de representación de **ASIMRA** que presta servicios en el establecimiento de la empresa **SIDERCA S.A.I.C.** sito en la localidad de Campana, con vigencia a partir del 01/09/2018, sujeto a las



condiciones de devengo y pago allí previstas, solicitando su pronta y oportuna homologación. Asimismo, dejan constancia de que la personería invocada y las facultades para negociar colectivamente se han acreditado en el expediente EX-2018-44871903-APN-DGD#MT.-----

La funcionaria actuante, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, toma la ratificación del acuerdo anteriormente mencionado y comunica a los comparecientes, que las actuaciones de la referencia serán elevadas a la Superioridad, quedando sujetos al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 15:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIAL

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laboral - Nº 2
DNR7 - DNC - MTEYBS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1592-19 acu 1832-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.